

- m) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- n) La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
- o) Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- p) Las derivadas de lo previsto en los apartados c), e) y h) del artículo 42.
- q) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.
- r) La reiteración del incumplimiento de la disponibilidad, al conllevar perjuicio notorio a la empresa (ej.: servicio al cliente) y a los compañeros de trabajo.

Sanciones a las faltas muy graves. Las faltas muy graves serán sancionadas:

- 1) Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.
- 2) Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
- 3) Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
- 4) Despido.

Artículo 47. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas prescribirán:

Faltas leves: A los diez días.

Faltas graves: A los veinte días.

Faltas muy graves: A los sesenta días.

Estas prescripciones se entienden a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 48. *Abuso de autoridad.*

La empresa considerará como faltas muy graves y sancionará en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario, con infracción manifiesta y deliberada de un proceso legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa, para que éste trámite la queja ante la Dirección de la empresa. Si la resolución de ésta no satisficiera al agraviado, éste o sus representantes legales lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio.

ANEXO I

Retribuciones mínimas con efectos 1-1-2008 (euros brutos)

Retribuciones mínimas con efectos 1-1-2008 (euros brutos) (2 por 100)

Categorías y/o niveles	Sueldo base		Antigüedad	
	Mes × 16	Año	Mes × 16	Año
Supervisor ventas	1.648,92	26.382,72	57,30	916,81
1	1.540,33	24.645,35	55,73	891,72
Jefe administrativ., zon. 2	1.427,47	22.839,44	55,73	891,72
3	1.314,84	21.037,39	55,73	891,72
Jefe Sección Servicio	1.540,45	24.647,16	55,15	882,43
Viajante	1.179,60	18.873,67	34,75	555,94
Promotor ventas	899,20	14.387,13	0,00	0,00

Categorías y/o niveles	Sueldo base		Antigüedad	
	Mes × 16	Año	Mes × 16	Año
Administrativos:				
Nivel 1	930,06	14.881,00	27,86	445,76
Nivel 2	1.030,92	16.494,65	30,65	490,44
Nivel 3	1.103,21	17.651,41	32,14	514,29
Nivel 4	1.168,86	18.701,84	33,98	543,61
Nivel 5	1.229,39	19.670,19	35,85	573,53

Personal almacén de logística	Mes × 14		Mes × 14	
Encargado	1.485,66	20.779,27	66,92	936,89
Auxiliar de Encargado	1.381,25	19.337,49	46,99	657,91
Carretillero	1.307,54	18.305,51	44,25	619,56
M. Especializado	1.067,54	14.938,57	31,96	447,49
Administrativos:				
Nivel 1	1.067,54	14.938,57	31,96	447,49
Nivel 2	1.182,74	16.558,41	35,19	492,49
Nivel 3	1.265,70	17.719,75	36,87	516,21
Nivel 4	1.341,05	18.774,74	39,02	546,23
Nivel 5	1.410,50	19.746,96	41,15	576,06
Nivel 6	1.495,10	20.931,39	43,27	605,71
Nivel 7	1.767,30	24.742,17	63,93	894,99

El personal con categoría y/o nivel no contempla en tabla la mantendrá «ad personam», así como su estructura salarial, hasta tanto sea aplicada la valoración de puestos de trabajo.

ANEXO II

Dietas y kilometraje

Categoría-función	Completa	Comida	Cena	Alojamiento
Jefe Regional, Delegado y Jefe de Almacén . . .		Gastos a justificar		(*)
Supervisor de Ventas y Jefe Advtv.	73,78	16	14	43,78
Asistente Comercial	72,00	16	14	42,00 (**)
Encargado, Administrativos y resto	69,52	16	14	39,52

Desplazamientos al extranjero: Gastos a justificar.
Kilometraje: 0,25 euros/kilómetro.

(*) Hoteles de tres/cuatro estrellas.

(**) Hoteles de tres estrellas a justificar y aprobar por la Dirección Regional.

Estos importes serán de aplicación desde la firma del acuerdo.